



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.

que por una vez que no habiéndose hartos ni ve que cosa en otros de  
ni para el Reglar, contribuya con los otros, ni menos ve a la mano  
Ayuntamiento. donde podrá sacar, ni componer siempre Cantidad, quanto  
por una parte, no parezca Conforme á equidad y Justicia el que sea  
propio voluillo, la ruyliera, se huvo uherpa mano por redimic-  
semesante vesacion, y otras que pudieran sobre venir el importe de  
Cantidad vel quinto y millon, extrayendose provisionalmente el Cau-  
publico que es en el Cañero de Abato de Carner de Eusebio  
decretado; quin habiéndose dado su cuenta y Reueltas de Ganancia  
de Abato la minima Cantidad de embolada por la nieve, con  
alguna tal qual diferen<sup>a</sup>; e acuerdo, que la restitucion del Cauca  
de proprio, se haga Interim<sup>te</sup> por el Sr. Eusebio y todo lo que per-  
cibio velo minimo, y que la Cantidad provisionalmente entregada  
para el pago vela nieve, sea y se entienda computada, y como  
tada vela ganancia del Abato de Carner Interim<sup>te</sup> con lo  
no se Reueltas por la Superioridad y la villa de Caravaca, con-  
buia con la parte que le Corresp. satisfaciendo acuo sin se han de  
Reueltas, e Intancia convenientes: puen en el apuro de Contribu-  
cion. con las otras ordinarias contribuciones para sostener los em-  
peños vela Corona, y como finis sumus. R. preceptos en esta  
expedidos, no encontrar, ni sacar de otros puese salir de  
to los Cantidad satisfiada por la nieve, ni si se vieren facultades  
de unano o repartimiento entre sus vecinos, que se vieren de disputa  
con regala, o necesidad en abato que se considera, lo mismo  
con poca diferencia, que los que han acudido á la Carniceria y  
contribuido con sus ganancias, no encontrar ni Reueltas de